

17 Cotizaciones

¿Qué son las cotizaciones?

Las cotizaciones previsionales que recauda la Administradora tienen por objeto financiar las Pensiones de Vejez, Invalidez y Supervivencia del afiliado. Representan un porcentaje de la remuneración o renta imponible que percibe el trabajador, con un límite máximo de 78,3 UF (año 2018), con el reajuste que se indica más adelante.

ESTOS PORCENTAJES SON:

- 1) 10% aporte a la Cuenta de Capitalización Individual para financiar la futura pensión.
- 2) 1,53% aporte con el que se cubre la prima del Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS).
- 3) 0,77% comisión para el financiamiento de la AFP Modelo.

En el caso de los trabajadores dependientes, a partir de julio 2011 el Seguro de Invalidez y Supervivencia (SIS) es de cargo del empleador, con excepción de los trabajadores jóvenes que perciban subsidio previsional, mientras se encuentren percibiendo dicho subsidio. Asimismo, para las mujeres la prima efectiva cobrada es de 1,11%, por lo que la diferencia de 0,42% queda en la cuenta individual de ellas al acreditar cada cotización.

De igual forma, los trabajadores que desempeñen labores calificadas como Pesadas, esto es, aquellas cuya realización acelera el desgaste físico, intelectual o psíquico, deberán efectuar una cotización adicional de un 1% ó 2% de su remuneración imponible, según lo determine la Comisión Ergonómica Nacional. A su vez, los empleadores deberán entregar un aporte de igual porcentaje.

¿Cuál es el límite máximo imponible y cómo se reajusta?

El tope imponible para el año 2018 es de 78,3 UF. Actualmente el límite imponible tiene un valor fijo en UF para todo el año calendario. Este valor lo deter-

mina la Superintendencia de Pensiones para cada año, reajustando el valor del año anterior por la variación del índice de remuneraciones reales determinadas por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE), entre noviembre del año anteprecedente y noviembre del precedente, respecto del año en que comenzará a aplicarse.

¿Una persona con la edad legal cumplida, debe seguir cotizando?

Los hombres y mujeres con 65 años de edad cumplidos, no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador.

En caso de optar por continuar cotizando deberán enterar:

- 10% Cotización Obligatoria
- 0,77% Comisión AFP Modelo.

Cabe destacar que las mujeres mayores de 60 años y menores de 65 años, no pensionadas y que continúan prestando servicios, deben enterar:

- 10% Cotización Obligatoria
- 0,77 % Comisión AFP Modelo.
- 1,53% Seguro de invalidez y supervivencia.

A menos que opten por dejar de cotizar y lo manifiesten por escrito a su empleador y a la AFP que administra sus fondos.

¿Los pensionados de la AFP, deben continuar cotizando?

Los pensionados, ya sea del antiguo o nuevo sistema, excepto los de invalidez parcial por primer dictamen, no están obligados a continuar cotizando en una AFP, aunque continúen prestando servicios a un empleador. Sin embargo, de optar por continuar cotizando, deberán informar por escrito a su empleador y a la AFP que administra sus fondos y enterar:

- 10% Cotización Obligatoria.
- 0,77% Comisión AFP Modelo.

El pensionado por Invalidez Parcial, debe cotizar:

- 10% Cotización Obligatoria.
- 0,77% Comisión AFP Modelo.

¿Los pensionados por accidente del trabajo o enfermedad profesional (Ley 16.744), deben cotizar en la AFP?

Los pensionados por Invalidez según Ley 16.744, obtenida durante su afiliación al Nuevo Sistema y siendo menor de 65 años si es hombre, o de 60 si es mujer, debe cotizar:

- 10% Cotización Obligatoria.
- 0,77% Comisión AFP Modelo.

NOTA: Cabe destacar que en relación a las cotizaciones previsionales, el empleador aplica un descuento de un 7%, destinado a financiar las prestaciones de salud, el que debe ser pagado en Fonasa o Isapre, según corresponda. A diferencia de la cotización obligatoria, el porcentaje de salud siempre debe ser aplicado, aunque el trabajador esté exento de la obligación de cotizar en una AFP.

¿Qué cotizaciones se realizan al Fondo de Pensiones?

COTIZACIÓN OBLIGATORIA

Según lo establecido por la Ley, el afiliado debe cotizar en su Cuenta de Capitalización Individual el 10% de sus remuneraciones imponibles o rentas declaradas.

COTIZACIONES VOLUNTARIAS

El trabajador puede, además, cotizar voluntariamente lo que desee de su remuneración imponible o renta declarada (límite 78,3 UF), con el objeto de aumentar su ahorro previsional y, eventualmente, optar a una jubilación antes de cumplir 65 años de edad si es hombre, o 60 si es mujer, y pueden ser las siguientes:

- Cotizaciones Ahorro Previsional Voluntario Individual o Colectivo
- Cotizaciones afiliados voluntarios

Asimismo, se pueden hacer Depósitos de Ahorro Voluntario (Cuenta 2), los que no tienen el carácter de cotizaciones.

¿Cuándo el empleador debe pagar las cotizaciones previsionales?

Las cotizaciones previsionales deben ser pagadas o declaradas por el empleador (o entidad que paga subsidio de licencia médica), en la AFP dentro de los 10 primeros días del mes siguiente al trabajado o que se tuvo licencia médica, plazo que se prorroga hasta el primer día hábil siguiente si el plazo anterior cae en sábado, domingo o festivo. Cabe destacar sin embargo, que si el empleador realiza las cotizaciones previsionales o declaración y no pago a través de un medio electrónico, el plazo para esta gestión se extiende hasta el día 13 de cada mes (aunque sea sábado, domingo o festivo).

¿Qué sucede si el empleador no paga las cotizaciones?

El afiliado, a través de la Cartola Cuatrimestral, puede comprobar el pago de sus cotizaciones. Si en la Cartola aparece el comentario "DECLARADA", significa que el empleador declaró las cotizaciones y la Administradora, dentro de los plazos establecidos en la normativa, estará realizando la cobranza correspondiente.

Si se muestra el comentario "NO PAGADA", significa que el empleador no ha pagado ni declarado la cotización. En este caso, el afiliado puede exigir que se inicien las acciones de cobranzas, a las cuales está obligada la Administradora, si es que efectivamente no se hizo el pago por parte del empleador o si no ha acreditado el cese o suspensión de la relación laboral. Por otra parte, la Inspección del Trabajo correspondiente está encargada de velar por el cumplimiento en el pago de las cotizaciones.